MODIFICATORIO No. 2.
ADICIÓN Y PRÓRROGA NO. 1

versión 02 // 6 de agosto de 2025

No. DE PROCESO	ESAL-002-2026
IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO SECOP II	CO1.PCCNTR.9559982
CONVENIO. No.	ESAL-237-2026
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREATIVAS A CARGO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ
ASOCIADO:	FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN LOCAL
CÉDULA O NIT:	900270576
REPRESENTANTE LEGAL: (SI APLICA)	ISABEL PIRAQUIVE TORRES
IDENTIFICACIÓN:	39.647.362 DE BOGOTA
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.
PLAZO A PRÓRROGAR No 1:	N/A
FECHA DE SUSCRIPCIÓN SECOP II:	09 DE JUNIO DE 2026.
FECHA DE INICIO:	10 DE JUNIO DE 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR INICIAL:	CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($420.000.405)
VALOR ADICIÓN APORTE ENTIDAD	CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE $117.170.145 MTCE
VALOR ADICIÓN APORTE ESAL	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE $5.858.623,83
VALOR TOTAL DE ADICIÓN.	CIENTO VEINTITRÉS MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON

MODIFICATORIO No. 2.
ADICIÓN Y PRÓRROGA NO. 1

	OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE $123.028.768,83
VALOR TOTAL DEL CONVENIO INCLUIDO ADICIÓN	QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($543.029.173,83)
NÚMERO CDP INICIAL:	2026000347
NÚMERO DE CDP ADICIÓN: (SI APLICA)	2026000669
NÚMERO REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL:	2026000336
NÚMERO DE REGISTRO PRESUPUESTAL ADICIÓN:	N/A
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	JULIO ENRIQUE CHAVEZ JAMAICA.
CARGO DEL SUPERVISOR:	COORDINADOR DE DEPORTES.

Entre los suscritos a saber, de una parte **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ** con **NIT No.800.195.954-1**, entidad descentralizada territorialmente representada legalmente por **CARLOS ALBERTO POVEDA GOMEZ,** mayor de edad domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número **No.1.075.663.982,** quien obra en nombre y representación del Instituto, en su calidad de **GERENTE**, nombrado mediante Decreto No. 018 del primero (1°) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) y acta de Posesión No. 018 del día primero (1°) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios, de conformidad con lo previsto en el artículo 315 de la Constitución Política y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11, numeral 3, literal b), de la ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) y por la otra parte FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN LOCAL, identificado con Nit. No. 900270576 representada legalmente por ISABEL PIRAQUIVE TORRES identificada con cédula de ciudadanía número C.C. No. 39.647.362, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN** N°.002 ADICIÓN Y PRÓRROGA NO. 1 AL CONVENIO Nº ESAL-237-2026, con base en las siguientes consideraciones:

a) Que el día 9 de junio de 2026 se suscribió el convenio de asociación N° ESAL-237-2026 entre el IMCRDZ y el contratista FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN LOCAL representada legalmente por ISABEL PIRAQUIVE TORRES, con un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y por valor de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($420.000.405), con fecha de inicio el día 10 de junio de 2026.

b) Que el Coordinador de Deporte, presentó solicitud de modificación No. 002 adición y prórroga No. 1 al convenio No. ESAL-237-2026 de fecha el día 23 de septiembre de 2026, justificado en lo siguiente:

> *"(…) Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vigente el Convenio* ***de "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE***

MODIFICATORIO No. 2.
ADICIÓN Y PRÓRROGA NO. 1

LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREATIVAS A CARGO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ *suscrito el 9 de junio de 2026, por un valor* ***CUATROCIENTOS MILLONES SIETE DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($400.000.007) MTCE,*** *con fecha de inicio en SECOP II el día 10 de JUNIO del 2026.*

I. ANTECEDENTES Y CONTEXTO CONTRACTUAL

El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá – IMCRDZ, en desarrollo de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias que le han sido asignadas y en cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal "ZIPAQUIRÁ CREE, PROTEGE Y AVANZA 2024-2028", celebró el Convenio de Asociación No. ESAL-237-2026 con la FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN LOCAL, cuyo objeto consiste en:" AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREATIVAS A CARGO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ."

El convenio fue concebido como un instrumento de colaboración para fortalecer la capacidad institucional y operativa del IMCRDZ en el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de actividad física, incluyendo, entre otras, aquellas relacionadas con los Juegos Comunales, Juegos Veredales, Juegos Intercolegiados, campeonatos, festivales, torneos, actividades recreativas y demás eventos deportivos programados por el Instituto.

En desarrollo de su objeto, el convenio contempla la provisión y disposición de diferentes bienes, servicios y componentes logísticos necesarios para garantizar la adecuada realización de las actividades programadas, entre ellos escenarios, transporte, alimentación, hidratación, alojamiento, personal de apoyo, juzgamiento, cronometraje, sonido, iluminación, tarimas, carpas, baterías sanitarias, ambulancia, seguros, premiación, implementos deportivos y demás elementos requeridos de acuerdo con las características de cada actividad.

Lo anterior evidencia que el componente logístico constituye un elemento instrumental y directamente relacionado con el cumplimiento del objeto convencional, pues permite materializar las actividades deportivas, recreativas y de actividad física cuya ejecución corresponde al Instituto.

II. ESTRUCTURA ECONÓMICA DEL CONVENIO

El Convenio de Asociación No. ESAL-237-2026 fue estructurado con participación económica de las partes, correspondiendo inicialmente al IMCRDZ un aporte de CUATROCIENTOS MILLONES SIETE PESOS M/CTE ($400.000.007) y a la FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN LOCAL un aporte de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($20.398.000), de conformidad con las condiciones económicas establecidas en el convenio y sus documentos integrantes.

En atención a la estructura económica del convenio y a la necesidad de preservar la participación del asociado en la ejecución de las actividades adicionales que se requieren para el cumplimiento integral del objeto, para la presente modificación se establece un aporte adicional de la ESAL equivalente al cinco por ciento (5%) del aporte adicional efectuado por el IMCRDZ.

En consecuencia, para atender las necesidades adicionales identificadas durante la ejecución del convenio, se requiere adicionar al aporte del IMCRDZ la suma de:

MODIFICATORIO No. 2.
ADICIÓN Y PRÓRROGA NO. 1

CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($117.170.145). Sobre dicho valor, la FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN LOCAL realizará un aporte adicional equivalente al cinco por ciento (5,0000995%), correspondiente a: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($5.858.623,83)

De esta manera, el incremento económico total derivado de la presente modificación será de: CIENTO VEINTITRÉS MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($123.028.768,83)La estructura de la modificación será la siguiente:

Concepto	Valor
Adición IMCRDZ	**$117.170.145,00**
Aporte adicional ESAL al 5%	**$5.858.623,83**
Incremento total del convenio	**$123.028.768,83**

III. NECESIDAD DE LA ADICIÓN.

Durante la ejecución del Convenio de Asociación No. ESAL-237-2026 se ha evidenciado una mayor demanda de bienes, servicios y componentes logísticos asociados a las actividades deportivas, recreativas y de actividad física desarrolladas y proyectadas por el IMCRDZ.

Esta circunstancia obedece a la dinámica propia de la programación institucional, a la participación de deportistas y equipos en diferentes escenarios competitivos, al fortalecimiento de los programas deportivos y recreativos, y a la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades dirigidas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y comunidad en general.

La necesidad identificada no corresponde a actividades extrañas o independientes del objeto contractual. Por el contrario, se encuentra directamente relacionada con las obligaciones y componentes previstos desde la estructuración inicial del convenio, particularmente aquellos referidos a la organización y operación logística de eventos, campeonatos, festivales, torneos, competencias y demás actividades deportivas y recreativas.

Por lo anterior, la necesidad consiste en fortalecer financieramente la capacidad de operación logística inicialmente prevista, con el propósito de atender las actividades que, de acuerdo con la ejecución y programación institucional, requieren recursos adicionales para su adecuada realización.

IV. MAYOR DEMANDA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y LOGÍSTICAS.

El desarrollo de las políticas públicas deportivas y recreativas del municipio ha generado la necesidad de ampliar la capacidad de respuesta institucional frente a la programación y participación en diferentes eventos.

En particular, se requiere garantizar la continuidad de las actividades relacionadas con:

MODIFICATORIO No. 2.
ADICIÓN Y PRÓRROGA NO. 1

- *Juegos Comunales.*
- *Juegos Veredales.*
- *Juegos Intercolegiados.*
- *Festivales deportivos y recreativos.*
- *Campeonatos municipales y departamentales.*
- *Actividades de formación e iniciación deportiva.*
- *Actividades de actividad física y recreación.*
- *Participación de equipos y deportistas en competencias departamentales y nacionales.*
- *Eventos deportivos especiales y de carácter competitivo.*
- *Actividades dirigidas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes.*
- *Actividades comunitarias y de integración mediante el deporte.*

Cada una de estas actividades demanda componentes logísticos que pueden comprender transporte, alimentación, hidratación, alojamiento, juzgamiento, escenarios, implementos, premiación, personal de apoyo, atención prehospitalaria, sonido, carpas, baterías sanitarias, seguros y demás elementos requeridos para su correcta operación.

La ejecución del convenio ha permitido identificar que las necesidades reales de operación superan las proyecciones inicialmente estimadas para determinados componentes, razón por la cual resulta necesario fortalecer los recursos disponibles sin modificar la naturaleza ni el objeto esencial del convenio.

V. FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO.

Dentro de las necesidades que justifican la presente adición se encuentra la continuidad y fortalecimiento de la participación de los equipos y deportistas que representan al municipio de Zipaquirá en competencias de carácter departamental y nacional.

Particularmente, se requiere garantizar la continuidad de los equipos masculino y femenino de fútbol sala, así como su participación en escenarios competitivos de relevancia, incluyendo competencias departamentales y nacionales, entre ellas la Liga Nacional BetPlay, la copa departamental y otros eventos deportivos para los cuales se requiere garantizar la adecuada preparación, inscripción, desplazamiento y participación.

Asimismo, la llegada y participación en la Copa de Élite de Indeportes Cundinamarca genera una necesidad adicional de garantizar condiciones logísticas adecuadas para los deportistas y equipos participantes, especialmente en materia de transporte, alimentación, alojamiento, inscripción, escenarios, implementos y demás requerimientos operativos.

Estas necesidades se encuentran directamente relacionadas con el objeto del convenio, toda vez que el instrumento contractual fue concebido precisamente para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos destinados al desarrollo de actividades deportivas y recreativas a cargo del IMCRDZ.

VI. CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

La presente adición se encuentra igualmente relacionada con el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal "ZIPAQUIRÁ CREE, PROTEGE Y AVANZA 2024-2028", particularmente en los programas asociados al fortalecimiento del deporte y la actividad física.

MODIFICATORIO No. 2.
ADICIÓN Y PRÓRROGA NO. 1

Dentro de las metas institucionales se encuentra el desarrollo de eventos deportivos de carácter municipal, departamental, nacional e internacional, así como el fortalecimiento de los procesos de iniciación, formación y participación deportiva.

En este contexto, el incremento de los recursos destinados a la operación logística permite al Instituto atender de manera adecuada las actividades necesarias para avanzar en el cumplimiento de dichas metas, evitando que la insuficiencia de recursos logísticos limite la participación de la población beneficiaria o afecte la continuidad de los programas institucionales.

La adición, por tanto, no obedece a una ampliación arbitraria del objeto contractual, sino a la necesidad de contar con la capacidad financiera y operativa suficiente para materializar las actividades que hacen parte de las políticas, programas y metas institucionales.

VII. IMPACTO SOBRE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES

Una parte significativa de las actividades desarrolladas por el IMCRDZ se encuentra dirigida a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, quienes requieren condiciones adecuadas para acceder a procesos de formación deportiva, competencias, festivales, actividades recreativas y espacios de aprovechamiento del tiempo libre.

La insuficiencia de recursos para cubrir los componentes logísticos podría afectar la continuidad, cobertura o calidad de estas actividades.

Por ello, la disponibilidad de recursos adicionales permitirá fortalecer la capacidad institucional para atender las necesidades de transporte, alimentación, hidratación, escenarios, implementos, juzgamiento, seguridad, atención prehospitalaria y demás componentes necesarios para garantizar la realización de las actividades programadas.

De esta manera, la modificación contractual contribuye directamente al cumplimiento de los fines institucionales relacionados con la promoción del deporte, la recreación y la actividad física como instrumentos para el desarrollo integral y la construcción de espacios de participación comunitaria.

VIII. CONVENIENCIA DE LA ADICIÓN.

La adición resulta conveniente para el IMCRDZ en la medida en que permite fortalecer un instrumento contractual actualmente vigente y directamente vinculado con las actividades que desarrolla el Instituto.

La necesidad identificada guarda relación directa con el objeto, las obligaciones, los componentes logísticos y las actividades contempladas desde la estructuración inicial del convenio.

En consecuencia, los recursos adicionales serán destinados exclusivamente a atender necesidades vinculadas con el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas y de actividad física comprendidas dentro del objeto contractual y de acuerdo con las necesidades institucionales debidamente identificadas.

La conveniencia de la modificación se sustenta, además, en que permite garantizar la continuidad de actividades que se encuentran en ejecución o programación, evitando interrupciones que puedan afectar la participación de deportistas, equipos, instituciones educativas, organizaciones comunitarias y población beneficiaria.

MODIFICATORIO No. 2.
ADICIÓN Y PRÓRROGA NO. 1

IX. CONTINUIDAD Y GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS

El carácter dinámico de la programación deportiva exige contar con capacidad suficiente para responder oportunamente a las necesidades que se presentan durante la ejecución.

Los eventos deportivos y recreativos requieren una articulación logística previa que comprende la disponibilidad de bienes, servicios, personal y elementos técnicos en fechas determinadas. Una insuficiencia de recursos puede generar dificultades para garantizar la participación de deportistas y comunidades, así como para cumplir oportunamente con los compromisos institucionales.

La presente adición permite fortalecer dicha capacidad y garantizar que el IMCRDZ cuente con los recursos necesarios para atender las actividades previstas durante la vigencia contractual.

X. RELACIÓN DIRECTA ENTRE LA ADICIÓN Y EL OBJETO CONTRACTUAL.

La modificación propuesta conserva plena relación con el objeto del Convenio de Asociación No. ESAL-237-2026.

Los recursos adicionales no están destinados a financiar actividades ajenas al objeto contractual ni a incorporar una nueva finalidad contractual.

Por el contrario, corresponden a la ampliación de los recursos requeridos para ejecutar las mismas actividades deportivas, recreativas y de actividad física que dieron origen al convenio, particularmente en sus componentes técnicos, administrativos y operativos.

En tal sentido, la adición constituye una modificación cuantitativa de los recursos necesarios para desarrollar el objeto convenido y no una modificación cualitativa que transforme su finalidad.

XI. IDONEIDAD Y CAPACIDAD OPERATIVA DEL ASOCIADO

La FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN LOCAL ha venido desarrollando las actividades y obligaciones derivadas del Convenio de Asociación No. ESAL-237-2026, dentro del marco establecido contractualmente.

La continuidad de la ejecución con el mismo asociado permite aprovechar la capacidad operativa y logística desplegada para el cumplimiento del objeto, así como la articulación existente con la programación institucional y con las necesidades de las diferentes actividades deportivas y recreativas.

La modificación propuesta no implica desconocer los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y economía, toda vez que se encuentra directamente vinculada con el objeto inicialmente convenido y responde a necesidades verificadas durante la ejecución.

XII. OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN

La presente adición resulta oportuna debido a que las necesidades adicionales se presentan durante la ejecución del convenio y se encuentran vinculadas con actividades que deben desarrollarse dentro de la vigencia contractual.

La oportunidad de la modificación permite garantizar la disponibilidad de los recursos antes de la realización de las actividades que requieren los componentes logísticos adicionales, evitando que la falta de apropiación suficiente pueda afectar su desarrollo.

MODIFICATORIO No. 2.
ADICIÓN Y PRÓRROGA NO. 1

En consecuencia, la modificación deberá tramitarse con la debida anticipación y previo cumplimiento de los requisitos presupuestales, jurídicos y administrativos correspondientes.

XIII. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADICIÓN.

Tratándose de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, resulta aplicable el régimen previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, junto con las normas generales de contratación pública aplicables por remisión.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado en el Concepto C-458 de 2026 que, ante la ausencia de regulación específica del Decreto 092 de 2017 respecto de las adiciones, resulta aplicable la remisión prevista en su artículo 8 a las normas generales de contratación pública. En particular, resulta aplicable el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual los contratos estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

De igual manera, la Agencia Nacional de Contratación Pública ha señalado que los convenios de asociación pueden ser adicionados siempre que exista una justificación suficiente y se respeten las reglas aplicables. En el Concepto C-778 de 2024, precisó además que, cuando el convenio de asociación fue celebrado directamente bajo la regla del aporte mínimo del 30% prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, la ESAL debe mantener dicha proporción frente al valor total del convenio, incluida la adición.

En el presente caso, la estructura económica que se incorpora a la modificación deberá corresponder a las condiciones específicas bajo las cuales fue celebrado el Convenio de Asociación No. ESAL-237-2026 y a los compromisos económicos efectivamente pactados por las partes.

Por consiguiente, la adición deberá encontrarse debidamente soportada en los documentos contractuales, presupuestales, técnicos y financieros correspondientes.

XIV. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y SOPORTE DE LA NECESIDAD.

La presente modificación deberá entenderse como resultado de las necesidades identificadas durante la ejecución del convenio y de la dinámica propia de la programación deportiva y recreativa institucional.

La existencia de necesidades adicionales no implica por sí misma una deficiencia de planeación, siempre que la entidad identifique, documente y justifique de manera suficiente las circunstancias que hacen necesaria la modificación y demuestre que estas guardan relación directa con el objeto contractual.

En ese sentido, la presente justificación identifica las necesidades adicionales relacionadas con el incremento de actividades, participación deportiva, continuidad de programas, requerimientos logísticos y cumplimiento de las metas institucionales.

***XV. PROPORCIONALIDAD Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS**.*

MODIFICATORIO No. 2.
ADICIÓN Y PRÓRROGA NO. 1

Los recursos adicionales deberán destinarse exclusivamente al fortalecimiento de los componentes requeridos para la ejecución del objeto del convenio y de las actividades institucionales relacionadas con deporte, recreación y actividad física.

La modificación mantiene una relación proporcional con las necesidades identificadas y deberá ejecutarse bajo los principios de economía, eficiencia, responsabilidad, transparencia y adecuada destinación de los recursos públicos.

En consecuencia, los recursos adicionales no podrán destinarse a finalidades diferentes de aquellas directamente relacionadas con el objeto y las obligaciones del convenio.

XVI. BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD

La adición propuesta permitirá fortalecer la capacidad del IMCRDZ para garantizar la continuidad y desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de actividad física dirigidas a la comunidad de Zipaquirá.

El fortalecimiento de la operación logística permitirá ampliar y sostener las condiciones necesarias para la participación de deportistas, equipos, instituciones educativas, organizaciones comunitarias y población beneficiaria, especialmente niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

De esta manera, la modificación contribuye al cumplimiento de las funciones institucionales y de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal, particularmente aquellas relacionadas con el fortalecimiento del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento adecuado del tiempo libre.

En consecuencia, se considera procedente continuar con el trámite de modificación del Convenio de Asociación No. ESAL-237-2026, en los términos aquí justificados, siempre que se encuentren acreditados en el expediente contractual los presupuestos jurídicos y financieros necesarios para su perfeccionamiento y ejecución.

*Que, la adición de la entidad se realizará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. (**2026000669**) de fecha (**21/09/2026**) de acuerdo al siguiente detalle:*

Rubro	Fuente	Nombre	Descripción	Valor
Gi014301003080770852.3.2.02.02.009	1218	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	1218 Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	$4.001.382,00
Gi01430100308077 0852.3.2.02.02.009	RRB1305	Servicios Para La Comunidad Sociales Y Personales	RRB1305 RBRB Ingresos Catedral De Sal	$ 50.000.000
Gi0143010030807 70852.3.2.02.02.009	1304	Servicios Para La Comunidad Sociales Y Personales	1304 Ingresos Catedral De Sal CSF	$ 13.168.763
Gi0143020040807 40812.3.2.02.02.009	RRB1305	Servicios Para La Comunidad Sociales Y Personales	RRB1305	$ 50.000.000

MODIFICATORIO No. 2.
ADICIÓN Y PRÓRROGA NO. 1

			RBRB Ingresos Catedral De Sal	
			TOTAL	**$117.170.145,00**

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario realizar adición por valor ***CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE $117.170.145 MTCE, como aporte de la entidad y un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($5.858.623,83) como aporte de la ESAL, para un valor total del convenio de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($123.028.768,83****), valor total del convenio incluido adición* ***QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($543.029.173,83)***

(…)"

c) Que hasta la fecha el contratista ha cumplido de forma satisfactoria las obligaciones del convenio. **d)** Que la presente solicitud está acorde a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993**. e)** Que, como expresión del principio de autonomía de la voluntad, en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos o convenios siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley. **f)** Que la presente adición no supera el 50% del valor inicial del convenio conforme normatividad vigente. **g)** Que conforme a lo anterior se hace necesario modificar el CONVENIO N.º ESAL-237-2026, teniendo en cuenta las necesidades anteriormente descritas, y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente documento tiene por objeto **ADICIONAR EL CONVENIO** No. ESAL-237-2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO, "CLÁUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO" en cuanto al ajuste del Ítem 99 la cual quedará de la siguiente manera:

"(…) ***CLÁUSULA CUARTA. – VALOR Y APORTES DEL CONVENIO:*** *El valor total del presente Convenio de Asociación, incluyendo el valor inicial y la presente adición, corresponde a la suma de* ***QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($543.029.173,83)*** *de conformidad con los aportes efectuados por las partes y las condiciones establecidas en el presente Convenio, su propuesta.*

El aporte de la ***ENTIDAD – INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ – IMCRDZ****, correspondiente al valor inicial del convenio, asciende a la suma de* ***CUATROCIENTOS MILLONES SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($400.000.007,00 M/CTE)****.*

MODIFICATORIO No. 2.
ADICIÓN Y PRÓRROGA NO. 1

Con ocasión de la presente modificación, la ENTIDAD adiciona la suma de ***CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($117.170.145,00 M/CTE)****.*

En consecuencia, el aporte total acumulado de la ENTIDAD para la ejecución del Convenio asciende a la suma de ***QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($517.170.152,00 M/CTE)****.*

Por su parte, el aporte del ***ASOCIADO – FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN LOCAL****, correspondiente al valor inicialmente pactado, asciende a la suma de* ***VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.398,00 M/CTE)****.*

Con ocasión de la presente modificación, el ASOCIADO realizará un aporte adicional equivalente al cinco por ciento (5,0000995%), correspondiente a ***CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($5.858.623,83)*** *del valor adicional aportado por la ENTIDAD.*

En consecuencia, el aporte total acumulado del ASOCIADO para la ejecución del Convenio asciende a la suma de ***VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIÚN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($25.859.021,83)***

La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. ***2026000347 del 07 de mayo del 2026 y el 2026000669 del 21 de septiembre de 2026*** *del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del IMCRDZ, para la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026).*

En consecuencia, la estructura económica total del Convenio de Asociación No. ESAL-237-2026, incluyendo la presente modificación, queda establecida de la siguiente manera:

Los recursos que integran el valor total del Convenio serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con las condiciones técnicas, económicas y operativas pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. – FICHA TÉCNICA Y RELACIÓN DE ÍTEMS: *Los bienes, servicios, actividades, cantidades, especificaciones técnicas, valores unitarios y demás componentes que integran la ejecución del Convenio se encuentran determinados en la ficha técnica y/o relación de ítems presentada por el ASOCIADO como parte de su oferta, la cual hace parte integral del Convenio.*

Con ocasión del presente Otrosí Modificatorio No. 1, la ejecución económica y operativa del Convenio se desarrollará igualmente de conformidad con la ficha técnica, cuadro de ítems y/o relación de bienes y servicios que se incorpora y/o

actualiza con el presente modificatorio, documentos que harán parte integral del mismo.

En consecuencia, para efectos de la ejecución, seguimiento, supervisión, facturación y verificación de las obligaciones contractuales, se tendrá como referente la oferta inicialmente presentada por el ASOCIADO y la ficha técnica, cuadro o relación de ítems incorporada, modificada o actualizada mediante el Otrosí Modificatorio No. 1, según corresponda.

La modificación de los valores, cantidades o componentes establecidos en la ficha técnica y/o cuadro de ítems deberá entenderse exclusivamente dentro del alcance autorizado en el presente Otrosí y deberá guardar correspondencia con el objeto, obligaciones y finalidad del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – FORMA DE PAGO: *La forma de pago establecida en el Convenio de Asociación No. ESAL-237-2026 se mantendrá en los mismos términos, condiciones, requisitos y porcentajes inicialmente pactados, sin que la presente modificación implique modificación alguna a la modalidad, periodicidad, requisitos o procedimiento establecido para el desembolso de los recursos.*

(…)".

CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal, que no hayan sido modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

CLAUSULA CUARTA. INTEGRACIÓN DOCUMENTAL: La propuesta presentada por el ASOCIADO, la ficha técnica, la relación de ítems, el presente Otrosí Modificatorio No. 1 y los demás documentos que hagan parte integral del Convenio constituirán, conjuntamente, el soporte técnico y económico para la ejecución del mismo, en aquello que resulte compatible entre sí y con las modificaciones expresamente incorporadas mediante el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS GARANTÍAS: Como consecuencia de la modificación del valor del Convenio de Asociación No. ESAL-237-2026, el ASOCIADO – **FUNDACIÓN CONSTRUCCIÓN LOCAL** deberá realizar, cuando a ello haya lugar, la correspondiente ampliación, modificación y/o actualización de las garantías constituidas con ocasión del Convenio, de conformidad con los valores, vigencias, amparos y demás condiciones exigibles conforme al Convenio, al presente Otrosí Modificatorio No. 2 y a las disposiciones aplicables.

Para tal efecto, el ASOCIADO contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que el presente Otrosí Modificatorio No. 2 se encuentre debidamente suscrito por las partes a través de la plataforma SECOP II, para presentar y cargar en dicha plataforma las garantías debidamente ampliadas, modificadas y/o actualizadas, según corresponda.

Las garantías deberán amparar las nuevas condiciones derivadas del presente Otrosí y deberán ser sometidas a la correspondiente revisión y aprobación por parte de la ENTIDAD, a través de la plataforma SECOP II y conforme al procedimiento establecido para tal efecto.

MODIFICATORIO No. 2.
ADICIÓN Y PRÓRROGA NO. 1

PARÁGRAFO PRIMERO. – SEGUIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR: El SUPERVISOR del Convenio será responsable de realizar el seguimiento, verificación y control del cumplimiento de la presente cláusula, particularmente en lo relacionado con la obligación del ASOCIADO de presentar y cargar oportunamente en SECOP II las garantías ampliadas, modificadas y/o actualizadas dentro del término establecido.

En desarrollo de dicha función, el SUPERVISOR deberá verificar la presentación oportuna de las garantías, constatar que correspondan a las condiciones económicas, vigencias y amparos derivados de la modificación contractual y realizar el seguimiento a su respectiva aprobación por parte de la ENTIDAD. Así mismo, deberá dejar constancia en los informes de supervisión correspondientes del cumplimiento de esta obligación o, en caso de incumplimiento, informar de manera inmediata a la ENTIDAD para que se adopten las medidas administrativas y contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO: El seguimiento efectuado por el SUPERVISOR no exonera al ASOCIADO de su obligación de constituir, modificar, ampliar, presentar y cargar oportunamente las garantías exigidas. La responsabilidad por la obtención y presentación de las garantías en las condiciones establecidas en el Convenio y en el presente Otrosí corresponde exclusivamente al ASOCIADO.

PARÁGRAFO TERCERO. – APROBACIÓN: La presentación o cargue de las garantías por parte del ASOCIADO no implica su aceptación automática. Estas deberán ser revisadas y aprobadas por la ENTIDAD, previo cumplimiento de las condiciones exigidas. El SUPERVISOR realizará el seguimiento correspondiente y dejará constancia de la aprobación o de las observaciones que se formulen.

PARÁGRAFO CUARTO. – INCUMPLIMIENTO: El vencimiento del término de cinco (5) días hábiles sin que el ASOCIADO haya cumplido con la obligación de presentar y cargar las garantías debidamente ampliadas, modificadas y/o actualizadas, o la presentación de garantías que no cumplan las condiciones exigidas, deberá ser informado oportunamente por el SUPERVISOR a la ENTIDAD, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y contractuales que correspondan

CLAUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente modificatorio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes en Secop II.

Proyecto: Jossi Estevan Sarmiento Avila – Apoyo Jurídico. IMCRDZ
Revisó: Jake Stephania Tinjacá Niño– Asesora Jurídica Externa IMCRDZ
Aprobó: Carlos Alberto Poveda Gómez – Gerente General IMCRDZ